



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**RAD: 760013103019-2022-00310-00**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Resolver el recurso de **REPOSICION** que formula el apoderado judicial de la parte demandante, contra el **Auto** de diciembre 01 de 2023, por medio del cual no se accedió a requerir al ADRES para que suministrase los datos personales del representante legal de la sociedad demandada AGROPAUCOL S.A.S., y en su defecto se le requirió para que agostase en debida forma el trámite de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. a la “*Carrera 17 F NR. 25-47 de Cali V.D.*”.

### II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Alega el recurrente, que erró el juzgado al negarle esa solicitud para efectos de notificación, bajo el argumento que la “*KR 7 # 9-29 CENTRO ROLDANILLO*”, no coincide con la indicada en el escrito de demanda, puesto que en efecto no corresponde a la dirección de la sociedad demandada sino al lugar donde tiene establecida su oficina de abogado.

Explica que la guía de correo examinada por el despacho para tener como no valido el trámite de notificación atañe al soporte de entrega que la empresa Inter Rapidísimo le remitió del certificado de entrega de la guía No. 700112214701 a través del cual el día 11/11/2023 remitió la citación para notificación a la demandada a la “*CARRERA 17 F NE 25-47 DE CALI*”, razón por la cual figura dirigida a “*CRISTHIAN MAURICIO*” y no AGROPAUCOL SAS.

Por lo expuesto solicita se revoque para reponer en todas sus partes el auto sin número del 01 de diciembre de 2023.

### III.- TRAMITE.

Se procede a resolver el recurso sin previo a ello correr traslado a la parte demandada como quiera que a la fecha no se ha surtido su notificación.

#### IV.- CONSIDERACIONES.

1.- Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento del togado que apodera a la parte demandante, de entrada, debe señalar este Despacho que la decisión impugnada no será revocada, por lo que pasa a explicarse:

Revisado el expediente digital se observa que el 24 de noviembre de 2023, el apoderado demandante aportó la “*GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA No. 3000213031481*” contentiva de la GUÍA CERTIFICADA No 700112214701 de fecha 11/15/2023, que da cuenta del envío de correspondencia que hizo al Destinatario “*ANDRÉS ARMANDO ARDILA RIVIERE a la “KR 17 F NE. 25-47 AGROPAUCOL S.A.S.”*”<sup>1</sup>

Frente a lo anterior advierte la instancia que si bien le asiste la razón al recurrente al señalar que la guía de correspondencia interna No. 3000213031481, no corresponde en sí a la certificación que da cuenta de la correspondencia que remitió al extremo demandado a la “*KR 17 F # 25-47*”, sino que atañe a un soporte de la empresa de mensajería Interapidísimo recibido en su oficina de abogado localizada en la “*KR 7 # 9-29 CENTRO*”<sup>2</sup>, ello no implica que se deba dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo 2° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, oficiando a la EPS SANITAS SAS, para que suministre la dirección, correo electrónico y número telefónico del señor Andrés Armando Ardila Riviere, representante legal de la firma demandada, máxime que el referido ciudadano no es quien figura como demandado en este asunto, pues si bien funge como representante legal de la sociedad demandada, ello no implica que deban solicitarse sus datos personales para lograr la notificación de la persona jurídica que representa.

Adicionalmente el extremo demandante deberá agotar en debida forma el trámite establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P. a la dirección que figura en el certificado de existencia y representación legal de AGROPAUCOL SAS, **esto es la KR 17F # 25-47 de Cali.**<sup>3</sup>

Destacase que de acuerdo con el precitado “*CERTIFICADO DE ENTREGA*”<sup>4</sup> la correspondencia remitida por el abogado demandante a dicha dirección en fecha

---

<sup>1</sup> Doc. 034 Exp. Digital

<sup>2</sup> Fl. 5 Doc. 034 ibid.

<sup>3</sup> Fl. 19-23 ibid.

<sup>4</sup> Fl. 6 ibid.

11/11/2023 **fue recibida**; sin embargo, como quiera que no existe ningún otro documento que de certeza que la citación cumple a cabalidad con las disposiciones del art. 291 del C.G.P. entre ellas lo establecido en el núm. 3., que reza:

Práctica de la notificación personal.

**“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...”** (Subraya y negrilla propia), no es posible tenerla como realizada en debida forma.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto de fecha 01 de diciembre de 2023, por medio del cual no se accedió a requerir al ADRES para que suministrase los datos personales del representante legal de la sociedad AGROPAUCOL SAS y se requirió al abogado demandante para que agote en debida forma el trámite de notificación de que trata el art. 291 C.G.P. a la *“Carrera 17 F NR.25-47 de Cali V.D”*, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARÍA**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ  
Secretario

Firmado Por:

**Hector Luis Caicedo Pepinosa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291a51e4edfebee99c532b9aff246eafa77cd1ce8005ef85f35c39222c09093a**

Documento generado en 22/01/2024 06:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**